



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04173 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

11 AGO 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° 8336 en treinta y cinco (35) folios de fecha 03 de agosto del 2023 y el informe Legal N° 610-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 04 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 03 de agosto del 2023, ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con Registro N° 8336, don **CARLOS ENRIQUE ESTELA PÉREZ**, solicita el Cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración de los años que trabaje como docente contratado. Al amparo de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley 25212, DS 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado.

Que, de la revisión de la documentación que ha acompañado como anexos a su solicitud el docente **CARLOS ENRIQUE ESTELA PÉREZ**, para exigir que se le reconozca la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, se advierte que ha acompañado la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 0017-2008/ED-SAN IGNACIO, de fecha 21 de enero del 2008, mediante el cual se le reconoce la locación de servicios docentes celebrados por las asociaciones de padres de familia AFAPA y/o Municipalidades en Instituciones en Instituciones Educativas Primarias y Secundarias, Estatales y de Gestión Comunal – CEGECOM – de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, como profesor por horas en la IEP N° 16515-Chimara-Namballe, desde el 01 de junio al 31 de diciembre del 2007; así como la Constancia de Pago, de fecha 22 de enero del 2008, emitida por la Municipalidad Provincial de San Ignacio, con el cual fue remunerado por dicha institución como docente de la I.E.P.M. N° 16515 "José Abelardo Quiñonez", a partir del 01 de junio al 31 de diciembre del 2007, con una remuneración mensual de S/ 500.00 soles; igualmente la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000357-2008/ED-SI, de fecha 02 de abril del 2008, mediante el cual se le reconoce y felicita por su labor extraordinaria pedagógica realizadas en calidad de ad honorem durante el año lectivo 2007 en la I.E. N° 16515-Chimara-Namballe; el Convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Ecológica Provincial de San Ignacio y la APAFA de la I.E.P.S.M. N° 16515 "José Abelardo Quiñones Gonzales" del Centro Poblado Chimara, Distrito de Namballe, de fecha 31 de mayo del 2007, mediante el cual se le contrata a partir del 01 de junio al 31 de diciembre del 2007 (07 meses); y la Resolución de Alcaldía N° 104-2008/MEPSI.A, de fecha 23 de enero del 2008, mediante el cual se le reconoce y felicita por su gestión institucional y pedagógica en beneficio del Plantel Educativo de la I.E. N° 16515-Chimara-Namballe.

Que, sobre el particular, cabe precisar que dichas documentales demuestran no ha existido ningún tipo de vínculo laboral entre el señor **CARLOS ENRIQUE ESTELA PÉREZ (empleado)** y la **UGEL SAN IGNACIO (empleador)**, y por tanto no ha percibido ningún tipo de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04173-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

remuneración por parte de esta institución, sino por parte de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO**, mediante convenio de cooperación interinstitucional, sin haber percibido siquiera la Remuneración Mínima Vital (RMV) que por aquel entonces (año 2008) fue por la suma de S/ 550.00 soles, según Decreto Supremo N° 022-2007-TR; máxime si la labor que realizó fue como "**LOCADOR DE SERVICIOS**", es decir, tampoco estuvo bajo el régimen de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 y su modificatoria mediante Ley N° 25212; por lo tanto, resulta ser **INFUNDADA** su solicitud en dicho extremo.

Que, de igual forma, acompaña la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 001680-2011/ED-SI, de fecha 17 de junio del 2011, mediante el cual se resuelve aprobar el contrato por servicios personales como profesor de la IEPPSM N° 16536 "San Miguel", Tabaconas, San Ignacio, desde el 03 de mayo del 2011 al 31 de diciembre del 2011; así como sus boletas de pago correspondiente a los meses de junio a diciembre del 2011, donde aparece el concepto de +RM: 1,108.00 soles y bajo el régimen laboral de la Ley N° 29062; igualmente, la Resolución Directoral N° 00000614-2012, de fecha 13 de abril del 2012, mediante el cual se resuelve aprobar el contrato por servicios personales como profesor de la IEPS N° 16480 "Antonio Raimondi", Rumipite Bajo, La Coipa, San Ignacio, desde el 02 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2012 y sus boletas de pago correspondiente a los meses de abril a diciembre del 2012, donde aparece el concepto de +RM: 1,108.00 soles y también bajo el régimen laboral de la Ley N° 29062.

Que, en tal sentido, se tiene que con fecha **12 de julio del 2007**, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 29062, "Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo que se refiere a Carrera Pública Magisterial", **la misma que no reconoce el derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30%, al personal contratado**, lo que significa que, **a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 29062 (1), que fue el día 13 de julio del 2007, hacia adelante, no les corresponde percibir a los docentes contratados dicha bonificación especial**; en ese sentido, se tiene del tenor de las boletas de pago que acompaña, que dicho docente fue contratado bajo el régimen laboral de la Ley N° 29062, habiendo percibido para dicho efecto, una remuneración mensual, reconocida como "+RM", el cual cubre todos los conceptos remunerativos que le correspondía; por tanto, también resulta ser **INFUNDADA** su solicitud en dicho extremo.

Que, mediante Informe Legal N° 610-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 04 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutorio **DECLARANDO INFUNDADA** la solicitud formulada por don CARLOS ENRIQUE ESTELA PÉREZ, con fecha 03 de agosto del 2023.

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 610-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 04 de agosto del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 29062, "Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial", la Ley N° 31465, "Ley que reconoce el

¹ Artículo 109° de la Constitución Política del Perú.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley
La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04173 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada"; Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por don **CARLOS ENRIQUE ESTELA PÉREZ**, con fecha 03 de agosto del 2023 (Registro N° 8336), de cálculo de la bonificación del 30% de preparación de clases.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH